

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro. -

Proceso: Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandante: **CLAUDIA VIVIANA ESCOBAR PERDOMO y ADOLFO FERNANDO CASTRO ESPAÑA** en nombre propio y representación de los menores **MIGUEL ANGEL, JUAN JOSE y GABRIEL ALEJANDRO CASTRO ESCOBAR Y JHOJAN STIVEN PERDOMO RAMIREZ**
Demandado: **SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA, SALUDCOOP EN LIQUIDACION Y CLINICA MEDIALSER S.A.**
Asunto: Fija fecha Audiencia
Radicación: No. 2023-00332-00.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Llega el presente proceso del Juzgado Quinto Administrativo de Florencia, al declararse sin competencia para seguir conociendo del presente proceso, y continuando con el trámite procesal, teniendo en cuenta que los demandados se encuentran notificados y ya contestaron la demanda, habiendo vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, ha de fijarse fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se realizara de manera presencial. Las partes deben asistir de manera presencial a la audiencia con el fin de absolver interrogatorios de parte.

El Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- CITAR a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día treinta (30) de octubre del año en curso, con el fin de realizar audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., las partes deben concurrir de manera presencial, se exceptúa a los Representantes Legales de entidades del orden Nacional y los apoderados, quienes pueden asistir de manera virtual. El link de ingreso a la audiencia se enviará a los correos registrados en el expediente el día anterior a la realización de la audiencia. (Inciso 5º Artículo 7º de la Ley 2213 del 2022).

De conformidad con lo normado en el artículo precedente, **se previene** a las partes para que concurren personalmente a la conciliación, a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, se **advierte** a las partes y a sus apoderados que su inasistencia no justificada, les acarreará las sanciones previstas en la citada norma.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb61aae63cfdb5db9203c829ee995eb86772486388c5dad4b89a4c7ce6111b8**

Documento generado en 13/09/2024 10:19:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>